



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Lunes, 19 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190042700	Ejecutivo	Angel Emiro Mena Hinestroza	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	16/10/2020	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Del Crédito-Fija Fecha Para Audiencia Pública Para El Día 13 De Noviembre De 2.020, A La 01:30 P.M.-Decreta Pruebas
05045310500220190003900	Ejecutivo	Elkin Peñata Giraldo	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	16/10/2020	Auto Ordena - Ordena Comisionar Para Diligencia De Secuestro
05045310500220200017300	Ejecutivo	Erika Andrea Alvarez Gonzalez	Inversiones Lopez Alzate M S.A.S.	16/10/2020	Auto Decide - No Acepta Notificación-Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 19 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

89bf87e3-3bd9-42aa-96ff-60bcacfd49e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Lunes, 19 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200025200	Ordinario	Armando Cuello Del Pino	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220200011500	Ordinario	Miguel Gonzalez Padierna	Unaltrapec, Agroban S.A.S	16/10/2020	Auto Decide - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Unaltrapec-Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 09 De Diciembre De 2020, A Las 09:00 A.M
05045310500220200024400	Ordinario	Mym Abogados Ltda	Dignamar S.A.S.	16/10/2020	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 19 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

89bf87e3-3bd9-42aa-96ff-60bcacfd49e7



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
INSTANCIA ÚNICA  
DEMANDANTE ÁNGEL EMIRO MENA HINESTROZA  
DEMANDADO PORVENIR S.A.  
RADICADO 05-045-31-05-002-2019-00427-00  
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante con cargo a la ejecutada PORVENIR S.A., teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	<b>\$700.000.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$700.000.00</b>

SON: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.00)**.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 622
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ÁNGEL EMIRO MENA HINESTROZA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00427-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y DEL CRÉDITO-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

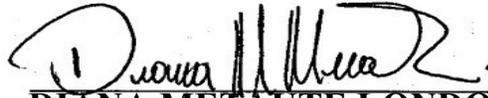
1-. De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2-. Vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante frente a la ejecutada PORVENIR S.A. (fls. 160-163), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

3-. Surtido el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **VIERNES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverán los medios exceptivos invocados.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de Fls. 293 a 297, 526, 527, 535 y 536 del expediente.

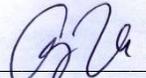
**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
128** hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020**, a las  
08:00 a.m.

  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1016
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELKIN PEÑATA GIRALDO
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00039-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDA CAUTELARES
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fls. 251-248) y en vista de la constancia de inscripción de embargo que obra de Fls. 239 y 240 del expediente, para que se haga efectiva la medida, de conformidad con los Artículos 37 y ss del CGP, se dispone comisionar al **Inspector de Tránsito de Chigorodó-Antioquia**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme al Parágrafo Único, Numeral 9 e Inciso 1° del Numeral 8 del Art. 595 CGP, sobre un vehículo automotor de dominio del ejecutado MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit N°. 890.980.998-8, que se distingue de la siguiente manera:

- *Vehículo con placas **ODT919**, N° Licencia de Tránsito 10017892068 de 13 de diciembre de 2018, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito Envigado, Motor N°. J08EUB16029, N° Chasis 9F3GH8JGTKXX10148, Marca HINO, Línea GH8JGTD, Modelo 2019, Carrocería Platón, color blanco, Clase Volqueta, Servicio Oficial, Cilindraje 5123, Tipo Combustible Diésel..*

Infórmese al funcionario comisionado, que cuenta con las mismas facultades que la suscrita, en relación con la diligencia que se le delega, lo cual incluye la de subcomisionar y nombrar secuestro.

Expídase por Secretaría el respectivo Despacho Comisorio y a él adjúntense copia del presente auto y de la constancia de inscripción del embargo.

De paso sea decir, que aunque hubo controversia en cuanto a si los inspectores debían cumplir o no funciones jurisdiccionales por comisión de los jueces de la República, debido al enfrentamiento entre lo prescrito en la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) y la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), dicho debate fue concluido de

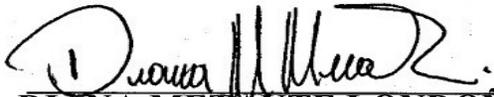
manera positiva, debido a un pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en la que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces del Municipio de Palmira y ordenó al Alcalde del ente territorial que dispusiera lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales, bajo el argumento de que la realización material de dichas diligencias no implica arrogamiento o traslación de la facultad de administrar justicia cuando medie comisión ordenada por un juez, ni tampoco conlleva delegación de una función jurisdiccional sino el cumplimiento de una función administrativa. Es por ello, que la suscrita se permite decretar la presente comisión.

Sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

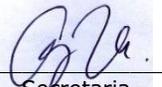
### RESUELVE

**PRIMERO: SE ORDENA COMISIONAR** al **Inspector de Tránsito de Chigorodó - Antioquia**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme lo expuesto en la parte considerativa. Expídase por Secretaría el respectivo Despacho Comisorio y a él adjúntense copia del presente auto y de la constancia de inscripción del embargo.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
 Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO	
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>128</b> hoy <b>19 DE OCTUBRE DE 2020</b> , a las 08:00 a.m.	
 Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

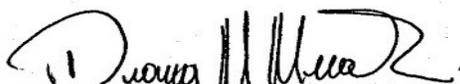
Apartadó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1015
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ERIKA ANDREA ÁLVAREZ GONZÁLEZ
EJECUTADO	INVERSIONES LÓPEZ ÁLZATE S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00173-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN-SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó documento contentivo del envío de la notificación efectuada a la ejecutada como se observa a folios 16 del expediente. No obstante, a **LA NOTIFICACIÓN REALIZADA NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE**, debido a que como se observa en el folio mencionado, solo fue remitido aparentemente el auto que dispuso librar mandamiento de pago, pero no se remitió la solicitud de continuar la ejecución, sumado lo anterior a que del documento mencionado no se logra observar realmente el auto adjuntado para la notificación y vencido el término de ley (30 de septiembre de 2020) la ejecutada no compareció.

Por tanto, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para efectúe la notificación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de remitir la notificación a la ejecutada de forma simultánea con copia al correo electrónico de este despacho, para poder verificar que la notificación se surtió en legal forma, con los documentos requeridos para ello (*enviando copia de la solicitud con los anexos y el auto que libra mandamiento de pago*), informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

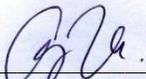
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **128** hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°620
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARMANDO CUELLO DEL PINO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00252-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto en este Despacho vía correo electrónico el 07 de octubre de 2020 a las 3:52 p.m. con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ARMANDO CUELLO DEL PINO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**TERCERO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

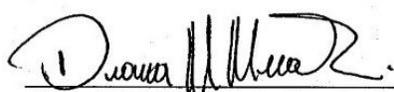
**QUINTI:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.082.077 y portador de la Tarjeta Profesional

N°159.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

**SÉPTIMO:** Se autoriza tener como dependiente judicial a **JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA**, identificado con C.C. 98.700.426, egresado del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Apartadó, conforme a certificado que se anexa (Fl.49), y se le faculta para tener acceso al expediente, recibir, entregar y retirar documentos, conforme al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 128** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1012
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIGUEL GONZÁLEZ PADIERNA
DEMANDADOS	UNALTRAPEC- AGROBAN S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00115-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR UNALTRAPEC- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, conforme al escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la accionada **UNALTRAPEC** vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2020 a las 10:39 a.m., encontrándose dentro del término para dar subsanar la contestación al libelo, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte así como aportada la prueba documental reuquerida, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

Finalmente, al encontrarse trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día miércoles **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

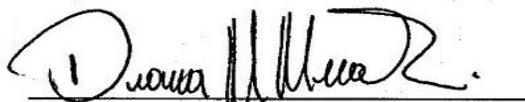
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **LINK DE ACCESO** al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErkeaZaP4WIPnK-zNIOWjFIBMxhAgmeuqvxmGREJSk4OFw?e=IWwWuM](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErkeaZaP4WIPnK-zNIOWjFIBMxhAgmeuqvxmGREJSk4OFw?e=IWwWuM)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 128** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1013
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MYM ABOGADOS LTDA.
DEMANDADO	DIGNAMAR S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00244-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 05 de octubre de 2020 a las 3:15 p.m., con envío simultáneo a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada **DIGNAMAR S.A.S.** por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Se deberá acreditar con los soportes del caso, que el poder que obra en la demanda, fue remitido a la abogada que presenta la demanda por parte del representante legal de la accionante **MYM ABOGADOS LTDA.**, desde la dirección de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, de conformidad a lo exigido en el inciso final del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** En el acápite de la prueba testimonial, se deberá relacionar el canal digital de notificaciones de cada una de las personas relacionadas en el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

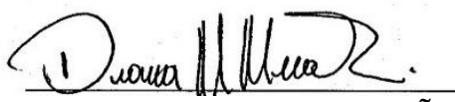
**TERCERO:** En el acápite de notificaciones, se evidencia que el email de la sociedad **DEMANDANTE** no corresponde al consignado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal actualizado que fue aportado con el libelo, por lo que se deberá corregir en tal sentido.

**CUARTO:** Se evidencia que la **PARTE DEMANDANTE** aporta pero no relaciona, la documentación que obra de folios 23 a 44 del expediente digital, por lo que se deberá aclarar si los mismos son pruebas documentales o no, y de ser el caso, relacionarlos como tal en el acápite respectivo o hacer la manifestación que corresponda al respecto.

**QUINTO:** La **PARTE DEMANDANTE** deberá precisar el último lugar de prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en **TEXTO INTEGRADO**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
128** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19  
DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria